

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL

AMAWTAMREC
[Handwritten signature]

CIRCULAR N° 045

Santiago, 12 MAY 1998

**MODIFICA LA CIRCULAR N°43, DEL 8 DE ABRIL DE 1998, QUE
IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA SELECCIÓN DE
PRESTACIONES VALORIZADAS, SU UTILIZACIÓN Y VIGENCIA**

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, impartió instrucciones sobre la Selección de Prestaciones Valorizadas mediante la Circular N°43, singularizada en el título.

Con ocasión de los recursos de reposición interpuestos por algunas instituciones en contra de esa Circular, como asimismo, de numerosas consultas respecto de su sentido y alcance y de su correcta aplicación, se ha efectuado una revisión de la referida instrucción y se ha resuelto modificarla en los aspectos que a continuación se señalan:

- 1.- Modifícase el punto II, letra c) de la Circular N°43, en la forma que se indica:

Intercálase, a continuación de la expresión "Las especialidades médicas que excluye", los siguientes párrafos:

"No obstante, en el caso de las prestaciones hospitalizadas, podrá omitirse tal información cuando se trate de prestadores institucionales reconocidamente orientados al otorgamiento de especialidades determinadas.

Por su parte, tratándose de exámenes y procedimientos, imagenología y medicina física, bastará indicar el prestador preferente que otorga las prestaciones comprendidas en esos ítemes, debiendo consignarse, en el reverso de la cartilla, la obligación del afiliado de informarse respecto del alcance y aplicación de cada convenio a las prestaciones no contenidas en la selección."

- 2.- Modifícase el punto III, letra a) de la Circular N° 43, reemplazándose el primer párrafo por los siguientes:

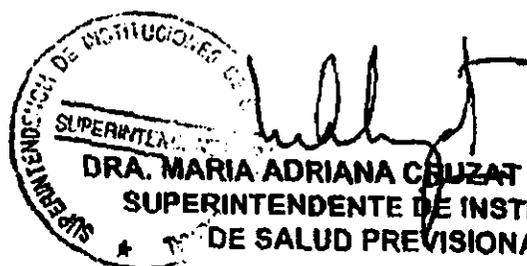
"Las isapres deberán entregar, a quienes lo soliciten -tanto en sus sucursales como a través de sus agentes de venta- las selecciones de prestaciones valorizadas correspondientes a los planes de salud en comercialización que, de acuerdo a la

información proporcionada por los solicitantes, mejor se ajusten a los requerimientos y condiciones de éstos.

Con todo, las isapres no estarán obligadas a entregar más de tres cartillas por cada solicitud."

3.- Modificase el Anexo N°2 de la Circular N°43, en el sentido de agregar a las instrucciones para el llenado del reverso del Anexo N°1, el punto que a continuación se indica:

"2.5.- Si el convenio de cobertura preferencial se refiere a prestaciones incluidas en los ítemes exámenes y procedimientos, imagenología y medicina física, se indicará que el afiliado deberá informarse respecto del alcance y aplicación de cada convenio a las prestaciones no contenidas en la selección de que se trata."


DRA. MARIA ADRIANA CEJAZ AMUNATEGUI
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL(S)

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de ISAPRE
- Sres. Jefes de Departamento de la SISP
- Of. de Partes.